

Orden EDU/24/2024, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, que convoca los Premios Extraordinarios de enseñanzas profesionales de Música correspondiente al curso académico 2022-2023 en la comunidad autónoma de Cantabria.

La Orden ECD/1611/2015, de 29 de julio, por la que se crean y regulan los Premios Nacionales al rendimiento académico de Educación Secundaria Obligatoria y de las Enseñanzas Artísticas Profesionales en los ámbitos de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño, determina en su artículo 9, que podrá optar a los Premios Nacionales de Enseñanzas Artísticas Profesionales el beneficiario que haya obtenido previamente Premio Extraordinario de Enseñanzas Artísticas en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma en la que haya finalizado dichas enseñanzas.

La Orden ECD/72/2018, de 21 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva de los premios extraordinarios de Bachillerato, de enseñanzas profesionales de Música, de Artes Plásticas y Diseño, y del concurso Hispanoamericano de Ortografía en la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 29 de junio de 2018, establece, en su artículo 1, diversas líneas de subvenciones para la concesión de premios a los alumnos que finalizan diversas enseñanzas, entre las que se encuentran las enseñanzas profesionales de Música.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades ejerce esta competencia a través de la presente Orden, con objeto de incentivar y reconocer el esfuerzo, el trabajo, el rendimiento y la dedicación del alumnado que ha cursado dichas enseñanzas artísticas con un rendimiento excelente, así como de permitir su participación en la fase del concurso nacional, en el caso de resultar ganadores o ganadoras de uno de los Premios Extraordinarios de enseñanzas profesionales de Música convocados por esta Comunidad Autónoma.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 2/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria

1. La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, los Premios Extraordinarios de enseñanzas profesionales de Música, correspondientes al curso académico 2022-2023, con el fin de reconocer los méritos del alumnado que haya cursado dichas enseñanzas con excelente rendimiento académico y de permitir su participación en la fase del concurso nacional en el caso de resultar ganadores o ganadoras de uno de los Premios Extraordinarios de enseñanzas profesionales de Música, convocados por la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, de la Unión Europea u organismos internacionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,



General de subvenciones, el extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. Las bases por las que se regula la presente convocatoria se encuentran recogidas en la Orden ECD/72/2018, de 21 de junio por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva de los premios extraordinarios de Bachillerato, de enseñanzas profesionales de Música, de Artes Plásticas y Diseño y del concurso Hispanoamericano de Ortografía en la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria nº 127 de 29 de junio de 2018.

Artículo 2. Personas beneficiarias.

1. Podrán tener la condición de beneficiarias las personas que se encuentren en la situación que fundamenta el premio y en las que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Haber finalizado las enseñanzas profesionales de Música en el curso 2022-2023 en un centro educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Haber obtenido una nota media igual o superior a 8,75 en los dos últimos cursos de las enseñanzas profesionales de Música. A estos efectos las asignaturas convalidadas no serán tenidas en cuenta. En el caso de que el alumnado haya accedido directamente en sexto curso, la nota media estará referida únicamente a las asignaturas de dicho curso.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas personas que se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La solicitud se presentará en el Registro de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (C/ Río de la Pila 13, 39003, Santander) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por la persona empleada de Correos antes de que ésta proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

2. Las personas aspirantes que deseen participar en esta convocatoria deberán cumplimentar la solicitud de inscripción que figura como anexo I.

El órgano gestor consultará y recabará sus datos de identificación personal y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o que obran en sus archivos, o que puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos.



En el supuesto de que el solicitante se oponga a la consulta deberá aportar la siguiente documentación con su solicitud:

- a) DNI de la persona solicitante.
- b) Certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria) y frente a la Seguridad Social (expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social).
- c) Certificación académica de las calificaciones de los estudios de enseñanzas profesionales de música por los que concurre, según anexo II, a esta Orden.

Además, la persona interesada, junto con su solicitud de participación en la convocatoria, deberá presentar grabación de video en formato AVI, MKV, MP4 o MOV, en el que la persona aspirante interprete, con el acompañamiento que precise en su caso, tres piezas (obras o fragmentos de obra) de diferentes estilos, de una dificultad no inferior al nivel de 6º curso de las enseñanzas profesionales de música, con una duración máxima de 15 minutos entre las tres piezas. Siendo causa de descalificación la superación del tiempo establecido y la presentación de piezas (obras o fragmentos de obra) del mismo estilo. La persona participante deberá especificar los títulos y autoría de las piezas que interpreta, tanto en la solicitud como en la grabación, respetando el orden de interpretación.

El procedimiento para el envío del vídeo será el siguiente:

1. Dentro del plazo de presentación de solicitudes, la persona aspirante enviará un correo a premios_musica@educantabria.es. Una vez recibido dicho correo, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente compartirá con cada una de las personas aspirantes una carpeta alojada en el servicio OneDrive de Microsoft Office a través del correo electrónico que cada persona aspirante haya indicado en la solicitud de inscripción y desde el que haya enviado el correo correspondiente.
 2. La persona aspirante deberá subir la grabación de su vídeo en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del enlace a la carpeta de OneDrive enviado por parte de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.
3. Asimismo, la solicitud incluirá declaración responsable de:
- a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y en la documentación adjunta, y que esta última es fiel copia de los originales.
 - b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de ayuda.
 - c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y establecidas por la Orden ECD/72/2018, de 21 de junio, y de la presente convocatoria.

Artículo 4. Criterios de concesión.

1. La concesión de premios al amparo de esta convocatoria se hará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los resultados obtenidos en las pruebas descritas en el apartado 3.



2. La valoración de los premios se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Nivel técnico. Hasta 25 puntos.
- b. Coherencia estética y estilística. Hasta 50 puntos.
- c. Presencia escénica. Hasta 10 puntos.
- d. Dificultad de la obra presentada. Hasta 15 puntos.

3. Los criterios establecidos en el apartado 2 se aplicarán en las dos pruebas:

a) Primera prueba. El jurado valorará la grabación presentada por la persona aspirante aplicando los criterios que se establecen en el apartado 2. Para superar esta prueba las personas aspirantes deberán obtener una puntuación mínima de 65 puntos y se podrán seleccionar hasta dos alumnos o alumnas por especialidad. Posteriormente, el jurado publicará un acta con las calificaciones obtenidas en esta prueba, y la publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades. Asimismo, establecerá los plazos de reclamación y la convocatoria de la segunda prueba.

b) La segunda prueba, que será realizada por las personas aspirantes que superen la primera prueba y hayan sido seleccionadas, consistirá en la interpretación presencial de dos piezas (obra o fragmento de obra) de una dificultad no inferior al nivel de 6º curso de las enseñanzas profesionales de Música, de diferentes estilos y de una duración máxima de 10 minutos cada una, una individual y otra de orquesta o colectiva, si procede. En caso de requerir acompañamiento, éste deberá ser aportado por las personas aspirantes. Cada pieza será valorada conforme a los criterios establecidos en el apartado 2, siendo la puntuación final la suma de puntuación otorgada a la interpretación de cada pieza. La convocatoria (día, hora y sitio) para la realización de dicha prueba se comunicará oportunamente.

4. La puntuación final será la suma de la puntuación otorgada a cada una de las pruebas. Optarán a un Premio Extraordinario de enseñanzas profesionales de Música, las tres personas que hayan obtenido mayor valoración final.

Los posibles empates se dirimirán por la mejor puntuación en cada prueba, con la siguiente prioridad: primera parte y segunda parte. En caso de persistir el empate, éste se dirimirá atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios de la segunda prueba (sumando las valoraciones otorgadas en la interpretación de las dos piezas musicales): mayor puntuación obtenida en el criterio de nivel técnico, mayor puntuación obtenida en el criterio de coherencia estética y estilística, mayor puntuación en el criterio de dificultad de la obra presentada.

5. Podrá concederse un número máximo de tres premios extraordinarios de enseñanzas profesionales de Música, teniendo en cuenta que solamente podrá otorgarse un premio extraordinario por especialidad. No obstante, alguno de los premios extraordinarios convocados podrá quedar desierto.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción se realizará por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, cuyas atribuciones comprenderán:

a) Verificar que la solicitud cumple los requisitos establecidos en la convocatoria y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir a la persona solicitante para que subsane la falta o aporte los documentos omitidos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución.



En el supuesto de que el requerimiento tenga por objeto la subsanación de un documento presentado para la acreditación de un mérito, su incumplimiento determinará que ese mérito no sea objeto de valoración.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. Para el examen y selección de las candidaturas se constituirá un jurado de selección, designado por la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, que será presidido por ésta o persona en quien delegue y estará integrado además por dos vocales, que serán profesorado perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música o profesorado que imparta docencia en conservatorios de música de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Además, cuando resulte necesario, el jurado podrá contar con personas asesoras especializadas, que serán designadas por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, aunque no formarán parte del jurado. Dicho jurado estará formado también por un secretario o secretaria, con voz, pero sin voto, que igualmente será una persona funcionaria de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

3. Finalizado el procedimiento de valoración, el Jurado de selección emitirá un informe en el que se especifique el resultado de la evaluación efectuada, que elevará al órgano instructor.

Artículo 6. Resolución del procedimiento.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de premios corresponderá a la persona titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. La resolución, que será motivada, contendrá la relación de personas beneficiarias a las que se concede la subvención y la cuantía de los premios, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o denegación del resto de las solicitudes, o en su caso la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. La resolución con las personas premiadas se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (C/ Río de la Pila 13, 39003, Santander) y a título meramente informativo en la web de la citada consejería www.educantabria.es. Y, posteriormente, en el Boletín Oficial de Cantabria. La resolución que se adopte pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y podrá ser objeto de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación.

3. El plazo máximo para resolver y publicar será de tres meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. Los premios concedidos deberán remitirse a la BDNS, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del premio podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.



Artículo 7. Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1. El importe global de los premios en esta convocatoria no podrá exceder de 1.500,00 euros, y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.05.324A.482.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.
2. La dotación económica individual de cada Premio ascenderá a 500€, conllevando la correspondiente retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas.
3. No podrá realizarse la entrega de los premios en tanto las personas beneficiarias no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedimiento de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en el Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
4. El pago de los premios se realizará, una vez que el órgano competente haya dictado resolución de concesión, mediante un único pago de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que se efectuará por transferencia bancaria en la cuenta que se solicitará que el alumnado premiado aporte mediante declaración responsable.

Artículo 8. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 9. Reconocimiento.

1. El alumnado que obtenga un premio recibirá, además de la dotación económica recogida en el artículo séptimo, un diploma acreditativo de la adjudicación de dicho premio.
2. Se procederá a comunicar la concesión del Premio a los centros del alumnado premiado, para que la secretaría del centro realice, en su caso, la correspondiente anotación, mediante diligencia, en su expediente académico personal.

Artículo 10. Actuaciones de comprobación.

Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar cuanta información relacionada con el premio les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de Protección de Datos.

Artículo 11. Reintegro y régimen sancionador.

1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la



decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el que deberá darse audiencia a la persona beneficiaria.

2. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dará lugar al inicio del procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

Disposición adicional única. Normativa aplicable

En lo no previsto en la presente orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora en la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Disposición final única. Eficacia.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto previsto en el art. 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santander, a fecha de la firma electrónica.

El Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades

Sergio Silva Fernández

